

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 MAYO 2023

PETICIÓN de PABLO ENRIQUE SALCEDO ROMERO

EJECUTIVO: DE BANCO DEL COMERCIO contra PABLO SALCEDO y CARLOS ESGUERRA.

Con fundamento en la solicitud que antecede, para efectos de expedir copias del proceso de la referencia y demás documentos aludidos (oficios de desembargo), es necesario contar con el expediente físico, pues ante la falta del mismo, se torna improcedente la expedición de las copias del mismo.

Para los efectos legales, téngase en cuenta que se encuentran a disposición de la parte interesada algunos libros vigentes (índices y radicadores); listas de archivo correspondientes a la época de registro de las cautelas (20 de febrero 1984), para realizar la búsqueda y ubicación del mismo, pues este despacho hizo lo propio y no fue encontrado el proceso en esta dependencia judicial.

Adicionalmente, se insta a la parte interesada para que adose al trámite, Certificado de Cámara de Comercio y Folio de Matricula Inmobiliaria, respectivas, donde figuran registradas las medidas cautelares de las cuales se pretende su cancelación.

No obstante, por secretaría librese oficio al **ARCHIVO CENTRAL** de la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca, a fin de que procedan a la búsqueda física del expediente indicado en referencia y de ser hallado se proceda al desarchivar y remisión del mismo.

Indíquese en el oficio respectivo que este juzgado no cuenta con datos adicionales, como número de expediente, ni paquete o número de radicación, tampoco se cuenta con una eventual fecha de archivo, ni se encontró en listado alguno, tampoco se tiene conocimiento del estado del proceso. Indíquese además que este Juzgado no cuenta con personal adicional para realizar dicha obra en las instalaciones de esa dependencia, por lo que corresponderá al personal adscrito a dicha entidad, realizar dicho trámite de búsqueda y desarchivar.

Se insta a la parte interesada para que acredite mediante documentos idóneos (Certificado de Cámara de Comercio y Certificado de Tradición y Libertad del inmueble afectado con embargo), donde conste que las medidas cautelares decretadas al interior del proceso referenciado, se encuentran vigentes.

Comuníquese esta decisión al petente por el mecanismo más idóneo.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

**JUEZ**

Juec.:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por escrito No. 262 de	
hoy 15 MAYO 2023 a las 8:00 am	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	